INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

JHONIER ROJAS SANCHEZ Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Auto: 1226

Actuación : Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandante : Azai Bolaños Caicedo

Demandada: Alexander Valverde Rodríguez Radicado: 76-001-31-10-001-2020-001020-00

Providencia: Auto admite la demanda

Revisada la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, presentada por AZAI BOLAÑOS CAICEDO abogada en ejercicio quien actúa en nombre propio, dirigida contra ALEXANDER VALVERDE RODRIGUEZ, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 523 del Código General del Proceso, razón para admitirla.

De otro lado se observa que el demandado señor ALEXANDER VALVERDE RODRIGUEZ, en el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso adelantada en este despacho judicial bajo el radicado 2018-00060, se encontró representado por Curador Ad-litem, se procederá a continuar el presente tramite con el mismo Curador Dr. CARLOS ALBERTO VILLAREAL GOMEZ, dando aplicación para la notificación del presente proveído al mencionado curador, a través de su correo electrónico cvilla117@hotmail.com, los requisitos señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir el trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal que existió entre los señores AZAI BOLAÑOS CAICEDO y ALEXANDER VALVERDE RODRIGUEZ.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- Ordenar la Notificación de este auto al Dr. CARLOS ALBERTO VILLAREAL GOMEZ y el traslado de la demanda, por el término de 10 (diez) días.

TERCERO.- ORDENAR a la parte interesada, adelantar el tramite señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, si la parte demandada no compareciere oportunamente, deberá adelantar el tramite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la notificación por aviso, previniéndole que la comparecencia al juzgado a recibir notificación debe ser a través del correo del juzgado j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI- VALLE
La pr	ovidencia que antecede se notifica
hoy_	
En el	estado No
	JHONIER ROJAS SANCHEZ Secretario